



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2.019)

Rad. 2019-00111-00

Accionante: Jose Antonio de la Hoz Carrillo

Accionado: Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva

A.S. 609

Como quiera que remitido el oficio No. 1527 y 1528 a la dirección para notificación de DANIEL ENRIQUE CONEO PARRA y SANDRA MILENA BARRIOS, por medio del cual se les comunicaba lo dispuesto en el auto admisorio de la tutela adiado 21 de mayo de 2019, se observa que según informe de la oficina de correspondencia del 4-72 no se muestra resultado de la entrega efectiva, no siendo posible enterar a los aludidos sujetos de la aludida providencia, y con el fin de asegurar el debido proceso de las partes en la presente acción constitucional, se dispone **PUBLICAR** en la página web oficial de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) para notificar a la vinculada de la decisión tomada por este despacho al interior del presente asunto, en virtud de ello se solicitará a la dependencia de soporte web la respectiva publicación. Oficiese.

Cúmplase,


CARLOS ORTIZ VARGAS
JUEZ

Val



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, 28 de mayo de 2019

Oficio No. 1651

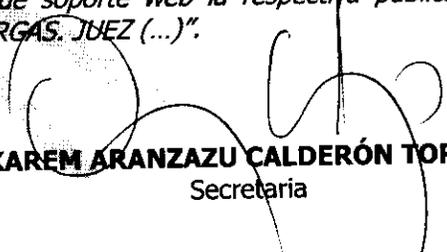
Señores
SOPORTE PÁGINA WEB RAMA JUDICIAL
Bogotá D.C.

Rad: 41001-3103-002-2019-00111-00
Accionante: JOSE ANOTNIO DE LA HOZ CARRILLO
Accionado: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Comedidamente me permito notificarle que mediante providencia de la fecha se dispuso:

"(...) Como quiera que remitido el oficio No. 1527 y 1528 a la dirección para notificación de DANIEL ENRIQUE CONEO PARRA y SANDRA MILENA BARRIOS, por medio del cual se les comunicaba lo dispuesto en el auto admisorio de la tutela adiado 21 de mayo de 2019, se observa que según informe de la oficina de correspondencia del 4-72 no se muestra resultado de la entrega efectiva, no siendo posible enterar a los aludidos sujetos de la aludida providencia, y con el fin de asegurar el debido proceso de las partes en la presente acción constitucional, se dispone PUBLICAR en la página web oficial de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) para notificar a la vinculada de la decisión tomada por este despacho al interior del presente asunto, en virtud de ello se solicitará a la dependencia de soporte web la respectiva publicación. Oficiese – FDO. CARLOS ORTIZ VARGAS, JUEZ (...)"

Atentamente,


KAREM ARANZAZU CALDERÓN TORRES
Secretaria

Adjunto copia simple del auto admisorio de la tutela



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Rad: 2019-00111-00
Accionante: José Antonio de la Hoz Carrillo
Accionado: Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva
Asunto: Acción de Tutela
A.I. 424

Al reunir la solicitud de tutela los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado.

RESUELVE:

1°. ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el señor JOSÉ ANTONIO DE LA HOZ CARRILLO en contra del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA.

2°. VINCULAR a la presente acción constitucional a DANIEL ENRIQUE CONEO PARRA y SANDRA MILENA BARRIOS, lo anterior debido al interés legítimo que puede llegar a tener en las resultas de esta acción.

3°. Córrese traslado de la demanda de tutela por el término de dos días.

4°. Enterar a las partes de esta determinación en la forma establecida en el artículo 16 ibídem, precisándoles que el Despacho cuenta con diez (10) días para proferir el fallo. Hágase entrega al accionado de la copia de la demanda y sus anexos.

5°. Al tenor del inciso 2 del artículo 21 ejusdem, téngase como prueba los documentos aportados con el libelo.

6°. Solicitar al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA se sirva remitir a este despacho judicial, en calidad de préstamo el expediente radicado bajo el número 41001402300520150083800, con el fin de realizar la correspondiente inspección. Ofíciase.

Notifíquese,

CARLOS ORTIZ VARGAS
JUEZ

Val